



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA**

Duitama, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Medio de Control : PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
- POPULAR.**

Radicación No. : 15238-33-33-002-2023-00123-00.

Accionante : YESID FIGUEROA GARCÍA

Accionado : MUNICIPIO DE SOATÁ

Verificado el expediente se tiene que en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos previsto en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, el **actor popular** solicita se amparen los derechos colectivos descritos en los numerales b), e) y l) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998, y como consecuencia de ello, se ordene al representante legal del **Municipio de Soatá**, adelantar en un término perentorio, lo siguiente:

- i) Las evaluaciones técnicas, inspecciones y estudios técnicos que permitan identificar los daños, afectaciones, deterioros, estado y las precisas intervenciones, mantenimientos, arreglos, cambios y demás que demanda la infraestructura que conforma la Unidad Piscícola del Municipio de Soatá.
- ii) Las obras, mantenimientos, recuperaciones, intervenciones y demás que demanda la infraestructura que conforma la Unidad Piscícola del Municipio de Soatá, y adelante para el efecto las actuaciones presupuestales, administrativas y contractuales pertinentes, debiendo estar incorporadas dentro de los mantenimientos, algunas actividades específicas.
- iii) La reactivación y puesta en funcionamiento de la Unidad Piscícola del Municipio de Soatá, adelantando para el efecto las actuaciones presupuestales, administrativas y contractuales pertinentes.
- iv) El diseño, planificación, financiación, reactivación y puesta en funcionamiento de un proyecto sobre la Unidad Piscícola del Municipio de Soatá, adelantando para el efecto las actuaciones presupuestales, administrativas y contractuales pertinentes.

Como la demanda cumple con los requisitos previstos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y en la Ley 1437 de 2011 y el Despacho es competente por el factor territorial y a prevención para conocer del asunto, procederá el Despacho a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos interpuso el señor **YESID FIGUEROA GARCÍA** contra el **MUNICIPIO DE SOATÁ**.

2.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta providencia al Representante Legal del **MUNICIPIO DE SOATÁ**, al buzón de correo electrónico contactenos@soata-boyaca.gov.co y secgobierno@soata-boyaca.gov.co, con el que para tal efecto cuenta la accionada, tal como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C. G. P., aplicable por remisión del inciso 3º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

3.- COMUNICAR a los miembros de la comunidad afectada la admisión de la demanda, a través de un medio masivo de comunicación o cualquier mecanismo eficaz **y a costa de la parte accionante**, en cumplimiento a lo normado por el inciso 1º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Dentro del mes siguiente a la notificación de esta providencia se acreditará el cumplimiento de este requisito.

4.- NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho Judicial, al buzón de correo electrónico procjudadm178@procuraduria.gov.co, tal como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., para que si lo considera conveniente intervenga en defensa de los derechos e intereses colectivos invocados.

5.- NOTIFICAR sobre la iniciación de esta Acción Popular al Defensor del Pueblo, para lo cual se le hará entrega de una copia de la demanda y de esta providencia, para efectos del registro público de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

6.- CORRER TRASLADO de la demanda a la accionada por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrá contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas.

7.- Por Secretaría **INFORMAR** a la comunidad en general acerca de la existencia de esta demanda mediante un aviso que se publicará en la página web de la Rama Judicial, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

8.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, para efectos de conformar el registro público centralizado de las acciones populares y de grupo, **ENVIAR** copia de la demanda, así como del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado electrónicamente en aplicativo SAMAI)

ADRIANA MARCELA DÍAZ MARTÍNEZ

Jueza